Comisión de Educación y Cultura
Carpeta Nº 2749 de 2014

Versión Taquigráfica N° 2125 de 2014

PROYECTO CREATIVE COMMONS URUGUAY

ver exposición

DOCTOR JUAN GÓMEZ GOTUZZO

Designación al Liceo Nº 1 del departamento de Artigas
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 4 de junio de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Daniel Peña Fernández.
MIEMBROS:	Señores Representantes Roque Arregui, Rodolfo Caram, Walter De León y Juan Carlos Ferrero.
INVITADOS:	Integrantes del Proyecto Creative Commons Uruguay, doctora Patricia Díaz Charquero y socióloga Mariana Fossatti.

SEÑOR PRESIDENTE (Peña Fernández).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el gusto de recibir a las representantes del proyecto Creative Commons Uruguay, doctora Patricia Díaz Charquero y socióloga Mariana Fossatti.

SEÑORA DÍAZ CHARQUERO.- Creative Commons Uruguay es una organización sin fines de lucro dedicada a difundir licencias para que las creaciones y obras culturales puedan abrirse y ofrecerse a otros. Es una forma alternativa de ejercicio de derechos de autor. Está en el marco de los derechos de autor, pero en lugar de pensar en todos los derechos reservados, la idea es levantar el cerco de los derechos de autor para que otros puedan utilizar las obras de los creadores. El que licencia es el propio autor.

Además, a partir del año pasado, en la cumbre mundial de Creative Commons decidimos como organización fomentar reformas en el marco de los derechos de autor. Los capítulos de Creative Commons en todos los países tienen el sentimiento de que con las licencias no basta porque las legislaciones de derechos de autor en todos los países son anacrónicas y están desfasadas de las prácticas de los ciudadanos.

La presentación que haremos a continuación no es la primera vez que la mostramos. Estamos tratando de generar conciencia de cambio respecto del derecho de autor y el acceso a la cultura.

(A continuación se procede a realizar una presentación power point)

——Como abogada yo daré la perspectiva legal, y la señora Fossatti hará referencia a los fundamentos sociales.

El sistema que rige la ley de derechos de autor está compuesto por varios actores: los autores, los titulares de derechos y los usuarios de la cultura. Debe existir un equilibrio entre los intereses de cada uno de estos actores; sin embargo, nuestra ley actual de Derechos de Autor no ampara de la misma manera los intereses de todos los actores de este sistema.

A los autores no los ampara como trabajadores. Al momento de contratar, no hay norma que los proteja contra contratos abusivos. Son clásicas las cláusulas de exclusividad o de contrato para toda la vida y de cincuenta años luego de su muerte, que firman los autores con las empresas.

En cuanto a los usuarios de la cultura, tenemos un magro artículo 45 con muy pocas excepciones, que no se adaptan a la realidad actual de la web. El gran fuerte de la ley de derechos de autor en su redacción actual es la defensa de los titulares de derechos.

Nosotros proponemos una interpretación del sistema de derecho autoral desde el marco de los derechos humanos. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Pides- plantean el derecho del autor y del inventor, y lo regulan, pero en el mismo artículo -el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 15 del Pides- regulan el derecho humano al acceso y a la participación en la cultura. Nuestra jurisprudencia no está tomando este marco de derechos humanos como referencia. Siempre se dice que hay que respetar los tratados internacionales, y automáticamente se menciona la regla de los tres pasos. Pero ese marco también plantea excepciones y limitaciones.

Nosotros planteamos que podemos mejorar el acceso a través de limitaciones. ¿Cuáles son las limitaciones? Licencias obligatorias. La limitación se impone al autor -no puede decidir si la autoriza o no; es dada por ley-, quien tiene derecho a cobrar una compensación equitativa. En el caso de las excepciones, la protección al autor se levanta y no hay derecho a cobrar una remuneración equitativa.

En Uruguay el sistema de limitaciones y excepciones no se revisa íntegramente desde 1937. En 2003 se estableció una excepción al artículo 44 -reproducciones ilícitas- con relación a las obras musicales, que podrán ser reproducidas en su totalidad en las escuelas. Y en 2013 se firmó el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso. Pero esa no es una revisión íntegra de las limitaciones y excepciones; no estamos pensando en la ley como un todo.

Las limitaciones y excepciones están incluidas en el marco regulatorio internacional, que está integrado por la Declaración de los Derechos Humanos y por los convenios específicos sobre derechos de autor: el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Adpic de la OMC y el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor. Comúnmente se recorta el marco; sin embargo, no se trata solo de los convenios específicos, sino de todos los tratados, incluyendo los de derechos humanos.

He leído otras presentaciones y argumentos que se han presentado en esta Comisión, y siempre se hace referencia a que este proyecto de ley que se ha presentado va a vulnerar la regla de los tres pasos. La regla de los tres pasos se refiere a que las excepciones y limitaciones deben existir solo en casos especiales, no deben atentar contra la normal explotación de la obra y no deben causar un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Pero se plantean determinadas interpretaciones que son sumamente restrictivas. ¿De dónde surge esta regla, que figura en los tres tratados específicos sobre derechos de autor? Surge de la jurisprudencia, del "common law" anglosajón.

El primer paso es que debe tratarse de casos especiales. Cuando lo trasladamos a nuestros sistemas jurídicos -que no están basados en la jurisprudencia, sino que la ley es la principal fuente de derecho- tenemos el primer problema. La ley es general y abstracta. Nuestra ley debe prever esos casos especiales, pero no puede dar

garantía de que se esté legislando para todos los casos especiales. Es imposible pedir eso a la ley. Debe establecer en qué casos se está limitando el derecho de autor de una forma razonable. La regla de los tres pasos en nuestros sistemas latinos se engloba en el concepto de usos honrados. El uso honrado es aquel que no va contra el sentido común, el que es generalmente aceptado.

Con respecto a que no deben atentar contra la normal explotación de la obra ni causar un perjuicio injustificado, ¿cómo el legislador puede garantizar en general que no va a atentar esa limitación contra la normal explotación de la obra? ¡Es imposible que el legislador pueda hacerlo, ni siquiera en las actuales excepciones del artículo 45! Pueden existir casos previstos en el artículo 45 que atenten contra la normal explotación de la obra y que causen un perjuicio injustificado. ¿Quién va a decidir si pasó eso? El Juez. El legislador, basándose en el principio de los usos honrados, tiene que legislar de forma sensata, acotada, poner un límite bien delimitado, que previsiblemente no atente contra la normal explotación de la obra y no cause un perjuicio injustificado, pero no puede determinar caso a caso. Quien va a aplicar la regla de los tres pasos será el Juez. En nuestro sistema, la regla de los tres pasos va dirigida a ambos: al legislador en el momento de legislar, y al Juez en el momento de dictar sentencia.

¿Qué sucede si se produce un caso en que se atenta contra la normal explotación de la obra o se causa un daño injustificado al autor? ¿El autor se va para su casa sin una justa indemnización? ¡No! Va a reclamar y se va a invertir la carga de la prueba. Es el Juez el que va a decidir si la limitación o excepción atentó contra la normal explotación de la obra o causó un daño injustificado.

La regla de los tres pasos debe aplicarse con este sentido de integración del sistema legislativo y judicial porque la interpretación restrictiva a rajatabla lleva a que no existan limitaciones ni excepciones. Hay excepciones y limitaciones en las legislaciones de prácticamente todo el mundo. No vamos a estar violando tratados internacionales por fijar limitaciones y excepciones; hay que hacerlo de forma cuidadosa.

La propuesta que hacemos desde Creative Commons Uruguay es que antes de que el legislador decida si aprueba o no una excepción o limitación lea la declaración de Max Planck. Esta declaración es un documento generado a nivel académico por especialistas en derecho de autor de diferentes universidades del mundo -en el material que les dejaremos figura un hipervínculo para que puedan ver qué universidades adhirieron-, que hace una interpretación equilibrada y justa de la regla de los tres pasos. En la parte final de esta declaración se establece: "La Regla de los Tres pasos debería ser interpretada de manera que se respeten los legítimos intereses de terceros, incluidos los siguientes:- Intereses derivados de derechos humanos y libertades fundamentales;- Intereses en la competencia, especialmente en mercados secundarios; y.- Otros intereses públicos, en especial, el progreso científico y el desarrollo cultural, social o económico".

Con respecto a las limitaciones y excepciones en Uruguay, queríamos enfocarnos en lo que hoy no está vigente, e ir un poco más allá de lo que está planteado en este proyecto de ley. Vamos a ver excepciones que no están planteadas.

En la legislación vigente no tenemos disposiciones que regulen la copia privada. La copia privada es diferente a la copia de uso personal que plantea el proyecto; es la que se hace sin fines de lucro, a partir de una copia obtenida legalmente y para usos privados. No se trata de una única copia que solo yo puedo tener; por ejemplo, puedo sacar una copia de algo para trabajar en un equipo, en una oficina o en un ambiente en que se necesite trabajar sobre un mismo documento. El uso personal que está planteado en el proyecto de ley es sumamente acotado: es una única copia para uso personal, que no puedo trasladar a otro; no puedo sacar más de una copia.

Hoy, en varias legislaciones -Australia, Túnez, Canadá, Francia, Colombia, Sudáfrica, El Salvador, Jamaica, Madagascar y otras veinte- esta copia es un derecho. En nuestra ley -literal E) del artículo 46- configura un delito penal. Al extremo que se llega con esto es que si se hace clic en un documento PDF -no es necesario que se lo descargue en el ordenador-, si no se tiene la autorización por escrito del autor, aunque este haya puesto el documento en la web se está cometiendo un delito. Criminaliza absolutamente a todo el mundo. No conozco persona que no haya hecho clic en un documento; somos todos criminales de acuerdo con ese artículo. El artículo 2º establece: "La facultad de reproducir comprende la fijación de la obra [...] incluyendo [...] su almacenamiento electrónico -sea permanente o temporario-, [...]". A lo que lleva el literal E) del artículo 46 es realmente ridículo.

¿Es legal en nuestro país hipervincular? De acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Derechos de Autor, comunicar al público es derecho exclusivo del autor. Obviamente que no hay jurisprudencia respecto de esto porque se trata de usos comunes. Si hipervincular fuera ilegal, deberíamos cerrar la web. Pero nuestra ley no prevé esto como excepción; poner a disposición del público está incluido dentro de los derechos exclusivos del autor. En Europa existe jurisprudencia al respecto porque allí hubo problemas, no con los hipervínculos, pero sí con los "deep linkings" y los "frames": cuando uno inserta dentro de su página y pone a disposición algo que está en otra página, sin reproducirlo, sino a través de un hipervínculo.

SEÑORA FOSSATTI.- Las excepciones para la educación son básicamente las que nos traen aquí; lo que motivó este proyecto de ley es que los estudiantes reunieron 10.000 firmas para solicitar que la Ley de Derechos de Autor fuera reformada, estableciendo excepciones para la educación. Este proyecto plantea que personas con fines educativos puedan hacer copias parciales en una medida razonable para su fin educativo -inclusive, copias íntegras en caso de que los documentos no sean muy largos-, para satisfacer el derecho a la educación. Esta excepción está contemplada en muchísimos países, en redacciones diversas, siempre contemplando las restricciones que puedan estar en la regla de los tres pasos, sin que ello haya causado un colapso de ningún sistema editorial ni de los autores en ninguno de estos países, que son más de veinte.

¿Por qué son importantes estas excepciones? Porque estamos en un paradigma: se van reforzando cada vez más las restricciones por derecho de autor, se van prolongando los plazos, se va ejerciendo cada vez más control para evitar que se hagan copias no autorizadas, y se está pensando muy poco en los usuarios de la cultura, particularmente en los estudiantes. Estamos ante un mercado legal de materiales educativos que en este momento no está satisfaciendo las demandas y las necesidades de estudio. Solamente por poner un caso: después de los allanamientos a los locales de fotocopiado el año pasado, en el diario "El País" se publicó una nota en la que la FCU afirmaba que había logrado duplicar las ventas de sus manuales y de sus libros, y daba algunas cifras, que son bastante cómicas: se pasó de vender 99 copias de un manual de derecho procesal a 178, pero la Facultad de Derecho tiene miles de estudiantes. ¿Cómo están accediendo esos estudiantes a los manuales que necesitan para estudiar? No lo sabemos. Seguramente sea un acceso muy precario, bastante similar al de antes de noviembre de 2013, pero tal vez caminando algunas cuadras más para obtener esas copias. Por supuesto que en las bibliotecas hay algunos libros disponibles, pero seguramente sean bastante insuficientes para cumplir con esta demanda de miles de estudiantes.

En Uruguay no tenemos estudios que señalen si el presupuesto de los estudiantes y de sus familias alcanzaría para comprar todos los libros que necesitan, pero encontramos uno que se realizó en varias universidades de San Pablo, Brasil, que llegó a la conclusión de que la renta familiar anual del 90% de los estudiantes del estado no podía costear el total de la bibliografía obligatoria de varias carreras. Imagino que, si hiciéramos un estudio similar, la situación debe ser bastante parecida en Uruguay.

Otra cosa que descubrió ese estudio es que la inversión pública en materiales educativos en Brasil es cerca de nueve veces más que la inversión privada; es decir que los materiales en Brasil los produce el Estado. Creemos que probablemente sea así también en Uruguay, a partir de lo que son los sueldos de los docentes, las becas de investigación y los distintos fondos y presupuestos que se dedican a la producción académica, de la cual luego derivan los libros y manuales que se utilizan. Valdría la pena estudiarlo porque los estudiantes no están pudiendo tener un acceso pleno a los materiales de estudio, cuando el Estado está haciendo un gasto importante en esto.

Creemos que la ley no debe estar planteada solamente en términos de las exigencias de una mayor protección de las editoriales y los titulares de derechos, sino también de los usuarios, en este caso los estudiantes, que tienen que poder hacer un ejercicio efectivo de su derecho a la educación.

SEÑORA DÍAZ CHARQUERO.- Con respecto a las bibliotecas, vale la pena recalcar que en Uruguay ni siquiera hablamos de la preservación y digitalización de los libros que se están deshaciendo. Eso no es legal, pero tampoco lo es el préstamo que hoy están haciendo las bibliotecas. Que no existan denuncias ni jurisprudencia al respecto no significa que no sea un problema. En Colombia no existieron durante mucho tiempo, y hoy en día todas las bibliotecas públicas y privadas tienen que pagar un canon basado en el cálculo de cuántos libros prestan.

Lo que rompió la calma existente hasta el año pasado fue lo sucedido a propósito de las fotocopias. Pero hay muchos otros temas. Por ejemplo, el de las obras huérfanas. Nadie declara huérfana una obra en Uruguay. En España, el Consejo de Derechos de Autor tiene un procedimiento para declarar una obra huérfana y hacerla disponible. El proyecto que está en discusión habla de obras indisponibles, pero deja fuera a las obras huérfanas; sería bueno legislar al respecto.

En Uruguay no tenemos libertad de panorama. En alguna versión taquigráfica vi que se afirmaba que eso ya existe como excepción, pero el artículo 45 establece que se podrán sacar fotos en la calle de fachadas y monumentos cuando esas obras hayan salido del dominio privado. ¿Cuándo sale una obra del dominio privado? Cincuenta años después de la muerte del autor. Entonces, no podemos ejercer la libertad de panorama.

También hay una excepción fundamental que tiene que ver con el derecho de expresión, que es el derecho a la parodia, que no está prevista. Pensemos en las formas que, sobre todo la gente joven, tiene hoy de parodiar en la web, pero también en las murgas. Parodiar no es un derecho y se debería pagar derecho de autor, cuando lo que en realidad se quiere es satirizar algo.

Es fundamental la reglamentación del Tratado de Marrakech, que es un gran adelanto. Se trata del primer tratado internacional en defensa del usuario. Si no obligamos a las bibliotecas a que, además de recibir la copia física del libro, reciban la copia digital para poder generar el audiolibro, eso es letra muerta. Sé que la ratificación del Tratado está en consideración, pero luego hay que reglamentarlo para que las personas con discapacidad puedan efectivamente acceder a las bibliotecas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

(Se retira de Sala la delegación de Creative Commons Uruguay)

——Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de una nota de la Junta Departamental de Colonia respecto de la falta de agua potable en la Escuela Rural Nº 99 de Colonia; de una nota de la Junta Departamental de Cerro Largo, solicitando se verifique el estado de las instalaciones de la Escuela Nº 4 de Fraile Muerto; de una nota de la Asociación Civil Wikimedia Uruguay manifestando su apoyo a la iniciativa del Centro de Estudiantes de Derecho acerca de la reforma de la Ley de Derechos de Autor, y de las carpetas Nos. 2787, 2788 y 2789).

SEÑOR CARAM.- Solicito que se considere el proyecto de ley por el que se denomina al Liceo Nº 1 del departamento de Artigas con el nombre de doctor Juan Gómez Gotuzzo.

Me consta que se han cumplido todos los plazos establecidos para que se pueda aprobar este proyecto, en función de que el nombre surgió de una elección a padrón abierto de alumnos, exalumnos y cuerpo docente del liceo de Artigas. Creemos que no debe haber una designación más legítima que esta, ya que la gente fue al liceo a votar por los tres nombres sugeridos en su momento por una comisión especial conformada a esos efectos. El mecanismo me parece muy interesante, y da la más absoluta certeza y garantías al procedimiento. Me parece muy bien que la gente del lugar elija el nombre de su centro educativo.

El doctor Juan de Dios Gómez Gotuzzo, conocido por Juanacho en Artigas, hizo historia en nuestro departamento. Se trató de un profesional destacado a nivel local y nacional por su capacidad y por sus condiciones técnicas e intelectuales. Era una persona tremendamente inteligente, con una capacidad de producción increíble en materia técnica y científica, y en el ejercicio de su profesión.

Fue preso político por ser integrante del Fidel. Este hombre, que nunca debe haber empuñado más que un tenedor y un cuchillo para comer, fue detenido por la dictadura y estuvo varios años preso. Lo mantuvieron en el cuartel de Artigas porque no se atrevían a sacarlo por lo que significaba como médico. Atendía a todas las familias, incluido a militares y a civiles que apoyaban la dictadura, en un régimen totalmente gratuito. Durante años, todos los días, el doctor Juanacho salía de tardecita en un vehículo del Ejército, del Regimento "Guayabos", acompañado por un militar, que estaba muy fuertemente armado, y hacía las tareas que debía hacer: atender a todos los pacientes que tenían; en aquella época apenas existiría un aparato de radiografía en

Artigas. Así pasó varios años de su vida detenido en el cuartel, simplemente por estar afiliado al Fidel, que seguramente pensaba como un comunista.

Era uno de los cuatro comunistas afiliados en Artigas. Irónicamente se decía que aparecían cinco votos para el Partido Comunista en Artigas, pero nunca se supo quién era el quinto. Los cuatro afiliados estaban encabezados por el doctor Juanacho.

Era una persona queridísima, amigo de toda la gente de Artigas, Lo conocimos personalmente a él y a su señora, que fallecieron en un accidente de tránsito fatal. Su señora también era una connotada figura del ámbito médico de Artigas, que se desempeñaba como obstetra; debe haber participado en los partos de varios miles de artiguenses. Eran muy queridos en el medio, y amigos de todos.

Con cariño se le decía "el gordo Juanacho". Era una persona dócil, sencilla, sensible, un genio como médico.

Creo que ha sido muy bien elegido su nombre para designar al Liceo Nº 1 de Artigas, con la más absoluta legitimidad, a través del voto de la gente.

Por tanto, considero que sería bueno que la Comisión hiciera suyo este proyecto y se trate en el plenario, porque existe una ansiedad importante en la comunidad educativa de Artigas para que se apruebe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconvenientes, pasaremos a considerarlo.

(Apoyados)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no hay inconvenientes, se designa al señor Diputado Caram como miembro informante.

(Apoyados)

——No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.